



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 096 -2018-MEM/DGAAH

Lima, 26 NOV. 2018

Vistos, el escrito N° 2854066 de fecha 18 de setiembre de 2018, presentado por **Operadores de Estaciones S.A.C.**, mediante el cual solicitó la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **"Modificación del tipo de compresor y ampliación de la capacidad de almacenamiento del Establecimiento de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV)"**, ubicada en la avenida Circunvalación N° 1386, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima; y, el Informe Final de Evaluación N° 196 -2018-MEM-DGAAH/DEAH de fecha 26 de noviembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, Decreto Supremo N° 039-2014-EM) con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, el primer párrafo del artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM se dispone que en los casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, en el cual el Titular deberá sustentar ante la Autoridad Ambiental Competente que se encuentra ante alguno de los supuestos previstos en la citada norma, antes de su implementación;

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por **Operadores de Estaciones S.A.C.** a través de los escritos N° 2854066 de fecha 18 de setiembre de 2018, N° 2857705 de fecha 28 de setiembre de 2018, N° 2860588 de fecha 9 de octubre de 2018 y N° 2867037 de fecha 29 de octubre de 2018, se emitió el Informe Final de Evaluación N° 196 -2018-MEM-DGAAH/DEAH de fecha 26 de noviembre de 2018, en el cual se concluyó que el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **"Modificación del tipo de compresor y ampliación de la capacidad de almacenamiento del Establecimiento de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV)"**, ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; por lo que, corresponde declarar la conformidad del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, y en la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **“Modificación del tipo de compresor y ampliación de la capacidad de almacenamiento del Establecimiento de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV)”**, presentado por **Operadores de Estaciones S.A.C.**, ubicada en la avenida Circunvalación N° 1386, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe Final de Evaluación N° **196** -2018-MEM-DGAAH/DEAH de fecha **26** de noviembre de 2018, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Operadores de Estaciones S.A.C. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **“Modificación del tipo de compresor y ampliación de la capacidad de almacenamiento del Establecimiento de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV)”**, en el Informe Final de Evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **“Modificación del tipo de compresor y ampliación de la capacidad de almacenamiento del Establecimiento de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV)”** no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deberá contar el titular del proyecto.

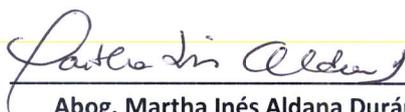
Artículo 4°.- Remitir a **Operadores de Estaciones S.A.C.** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental copia de la presente Resolución Directoral, del Informe que la sustenta, así como de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 6°.- Remitir al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles copia de la presente Resolución Directoral, del Informe que la sustenta, así como de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7°.- Publíquese en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,


Abog. Martha Inés Aldana Durán
Directora General de
Asuntos Ambientales de Hidrocarburos



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN N° 196 -2018-MEM-DGAAH/DEAH

Señora : **Abog. Martha Inés Aldana Durán**
Directora General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.

Asunto : Informe Final de Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación del tipo de compresor y ampliación de la capacidad de almacenamiento del Establecimiento de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV)"¹, presentado por Operadores de Estaciones S.A.C.

Referencia : Escrito N° 2854066 (18.09.18)

Fecha : 26 NOV. 2018

Nos dirigimos a usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 1043-2007-MEM/AAE de fecha 21 de diciembre de 2007, la entonces Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (en adelante, **DGAEE**) del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el "Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Estación de Servicios Bony" (en adelante, **PMA**), presentado por Rolando Domínguez Moreno (en adelante, **Titular**).
- Mediante Resolución Directoral N° 316-2009-MEM/AAE de fecha 3 de setiembre de 2009, la DGAEE aprobó la "Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la ampliación de Estación de Servicio existente para la Instalación y Operación de Establecimiento de Venta al Público de GNV" (en adelante, **DIA 1**), presentada por GRIFOS PIQUE S.A.
- Mediante Resolución Directoral N° 330-2009-MEM/AAE de fecha 11 de setiembre de 2009, la DGAEE aprobó la "Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto Modificación – Ampliación de Estaciones de Servicios Existente de Venta al Público de GLP para Uso Automotor (Gasocentro)" (en adelante, **DIA 2**), presentada por GRIFOS PIQUE S.A.
- Mediante Resolución Directoral N° 091-2014-MEM/DGAEE de fecha 1 de abril de 2014, la DGAEE aprobó la "Declaración de Impacto Ambiental para modificación y/o ampliación de la Estación de Servicios con Gasocentro a Venta de GNV" (en adelante, **DIA 3**), presentada por Operadores de Estaciones S.A.C.²(en adelante, el **Titular**).
- Mediante Resolución Directoral N° 051-2015-MEM/DGAEE de fecha 10 de febrero de 2015, la DGAEE aprobó la "Declaración de Impacto Ambiental para Modificación y/o Ampliación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de uso automotor" (en adelante, **DIA 4**), presentada por el Titular.
- Mediante Resolución Directoral N° 008-2018-MEM/DGAAH de fecha 5 de setiembre de 2018, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAAH**) del Ministerio de Energía y Minas aprobó el "Informe Técnico Sustentatorio que modifica el Programa de Monitoreo Ambiental del Establecimiento Operadores de Estaciones" (en adelante, **ITS 1**), presentada por el Titular.

¹ De acuerdo a lo indicado por el Titular, el objetivo primordial del Informe Técnico Sustentatorio es modificar el modelo y dimensiones del equipo compresor, así como la capacidad de almacenamiento (folio 150 del expediente).

² Cuenta con Registro de Hidrocarburos N° 9021-056-261116 emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería el 26 de noviembre de 2016, siendo el actual Titular para la actividad de comercialización de hidrocarburos (combustibles líquidos y GLP).



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

- Mediante escrito N° 2854066 de fecha 18 de setiembre de 2018³, el Titular presentó a la DGAAH el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación del tipo de compresor y ampliación de la capacidad de almacenamiento del Establecimiento de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV)" (en adelante, ITS 2), presentado por el Titular para su evaluación correspondiente.
- Mediante escritos N° 2857705 de fecha 28 de setiembre de 2018⁴ y N° 2860588 de fecha 9 de octubre de 2018⁵.
- Con fecha 4 de octubre de 2018, la DGAAH visitó las instalaciones del Titular, conforme a lo señalado en el Acta de Constatación⁶.
- Mediante escrito N° 2867037 de fecha 29 de octubre de 2018⁷, el Titular presentó información complementaria al ITS.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el ITS 2 presentado, el Titular señaló y declaró lo siguiente:

2.1. Objetivo del proyecto

El objetivo del proyecto es la modificación del tipo de compresor y ampliación de la capacidad de almacenamiento del Establecimiento de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV) aprobado mediante la DIA 3.

2.2. Ubicación del proyecto

El establecimiento se ubica en la avenida Circunvalación N° 1386, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

2.3. Descripción de los componentes del proyecto

La descripción de la situación aprobada y proyectada se detalla a continuación:

a) Situación aprobada

El establecimiento está conformado por las siguientes instalaciones:

(i) Infraestructura

Edificaciones

- Un módulo de un nivel, que alberga una subestación eléctrica con un transformador⁸.
- Un módulo de dos niveles; el primer nivel: oficinas, cuarto de tableros, conteo, bóveda, almacén y market; el segundo nivel: Recinto de Compresión y Almacenamiento (RCA) y Estación de Filtración y Medición (EFM).

³ Folios 1 al 106 del expediente.

⁴ Folios 108 al 111 del expediente.

⁵ Folios 112 al 137 del expediente.

⁶ Folios 138 al 139 del expediente.

⁷ Folios 140 al 168 del expediente.

⁸ Aprobado mediante Resolución Directoral N° 316-2009-MEM/AAE de fecha 3 de setiembre de 2009.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Patio de maniobras

- Zona de almacenamiento
 - Cuatro (4) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos.
 - Un (1) tanque de almacenamiento de gas licuado de petróleo (GLP).
 - El RCA alberga un (1) compresor con tres (3) módulos de almacenamiento de gas natural vehicular (GNV) con una capacidad total de 1 250 Litros. .

En el siguiente cuadro, se detalla la capacidad de almacenamiento de GNV aprobados en el establecimiento:

Cuadro N° 1
Distribución de almacenamiento de GNV aprobado

N° de compresores	N° total de Cilindros	Capacidad total (Litros)
1	10	1 250

Fuente: DIA 3 aprobada mediante Resolución Directoral N° 091-2014-MEM/DGAAE.
Folio 145 del expediente.

- Zona de despacho
 - Tres (3) islas de despacho de combustibles líquidos.
 - Dos (2) islas de despacho de GLP.
 - Cuatro (4) islas de despacho de GNV.

Cabe señalar que la distribución aprobada de la edificación, tanques de almacenamiento e islas de despacho es concordante con el plano "SITUACIÓN APROBADA" (Lamina A-02)⁹ presentado en el ITS 2.

b) Situación proyectada

El Titular propone realizar las siguientes actividades:

- Zona de almacenamiento de GNV
 - Modificar las características del compresor
 - Modificar la capacidad de almacenamiento de GNV

El almacenamiento proyectado de GNV que contendrá el RCA, se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2
Distribución de almacenamiento de GNV proyectado

N° de compresores	N° total de Cilindros	Capacidad (Litros por cilindro)	Capacidad total (Litros)
1 TWIN COMPRESSOR FOR CNG Marca: IMW	24	160	3 840

Fuente: Folios 150 y 151 del expediente.

Sobre el particular, corresponde señalar que la modificación descrita es concordante con lo indicado en el "DISTRIBUCIÓN RESULTANTE" (Lámina A-01)¹⁰ del ITS 2 presentado.

⁹ Folio 168 del expediente.

¹⁰ Folio 167 del expediente.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

2.4. Cronograma de ejecución del proyecto

El Titular señaló que la ejecución del proyecto tendrá una duración de seis (6) semanas.

III. EVALUACIÓN

III.1 MARCO NORMATIVO

El artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en adelante, **RPAAH**)¹¹ establece que en caso sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá seguir un procedimiento de modificación de instrumento de gestión ambiental, debiendo el Titular del proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio.

De lo señalado en el párrafo precedente, se desprende que los tres supuestos normativos que habilitan la presentación del Informe Técnico Sustentatorio son los siguientes: (i) la modificación de componentes; (ii) las ampliaciones en las actividades; y, (iii) las mejoras tecnológicas en las operaciones.

En concordancia con el artículo 40° del RPAAH, mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM del 28 de marzo del 2015 se aprobaron los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (en adelante, **Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS**), los cuales deberán ser considerados para la elaboración de los Informes Técnicos Sustentatorios presentados por los Titulares de Actividades de Hidrocarburos, así como para su evaluación y otorgamiento de conformidad.

En el presente caso, a través del ITS 2 presentado por el Titular se propone realizar la modificación de los componentes del recinto de compresión y almacenamiento del Establecimiento de Venta al Público de GNV, aprobado en la DIA 3. En atención a lo expuesto, se concluye que el ITS 2 presentado por el Titular se encuentra en el supuesto de modificación de componentes cumpliendo con lo establecido en el artículo 40° del RPAAH y los Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS.

III.2 EVALUACIÓN DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO

3.2.1 Instrumento de gestión ambiental aprobado

El proyecto propuesto en el ITS 2 está relacionado con la DIA 3 aprobada mediante Resolución Directoral N° 091-2014-MEM/DGAAE de fecha 1 de abril de 2014.

¹¹

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM
"Artículo 40.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos

En los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el Titular del Proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes no será de aplicación en caso que durante la ejecución de la actividad sísmica el titular encuentre una alternativa de recorrido de menor impacto ambiental, en el área de influencia directa, del Estudio Ambiental aprobado en cuyo caso el Titular comunicará previamente por escrito a la Autoridad Ambiental Competente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, señalando la variación con relación a los componentes aprobados en el Estudio Ambiental".



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

3.2.2 Sustento del supuesto

Conforme al numeral 4.1 del Anexo 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS, el proyecto se justifica bajo el supuesto de modificación de componentes con Certificación Ambiental aprobada.

3.2.3 Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto de modificación en la Estación de Servicios

(i) Metodología utilizada

La metodología utilizada para la evaluación de los impactos ambientales es la elaborada por el autor Conesa Fernández-Vítora (edición 2010), la cual consistió en el cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$IM = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$$

Además, la metodología empleada establece rangos de valores, según el resultado de Importancia (IM), que corresponden a categorías determinadas para los impactos ambientales identificados, permitiendo constatar que se encuentran en la categoría de impactos ambientales negativos no significativos.

Los rangos de valor de Importancia (IM) con la categoría de impacto ambiental correspondiente, se detallan a continuación:

Cuadro N° 3
Rango de valor de Importancia (IM) de impactos

Categoría de Impacto Ambiental	Rango de Importancia	Relevancia del impacto
Leve	IM < 25	No significativo
Moderado	25 ≤ IM ≤ 50	
Severo	50 < IM ≤ 75	Significativo
Crítico	IM ≥ 75	

Fuente: Conesa (2010)

(ii) Matriz de impactos ambientales

Considerando lo descrito en los párrafos precedentes, a continuación se presenta un cuadro resumen de los impactos ambientales negativos no significativos identificados que podrían generarse durante la ejecución del proyecto:

Cuadro N° 4
Matriz de impactos ambientales – Etapas de construcción, operación y mantenimiento

Actividades del proyecto	Impactos ambientales	Evaluación del impacto ambiental (I)	Determinación del impacto
Etapas de construcción			
- Instalaciones, montajes y conexionado mecánico.	Alteración de la calidad de aire, por emisiones de gases de combustión.	-21	Leve (No Significativo)
	Alteración de la presión sonora, por generación de ruido por la operación de equipos y maquinarias.	-19	Leve (No Significativo)
	Posible alteración de la calidad de suelo, por generación de residuos peligrosos y no peligrosos.	-19	Leve (No Significativo)
- Instalaciones de	Posible alteración de la calidad de suelo, por	-19	Leve



canalización y cableado eléctricos	generación de residuos sólidos no peligrosos.		(No Significativo)
Etapa de operación y mantenimiento			
- Recepción, almacenamiento y compresión de gas	Alteración de la calidad de aire, por generación de emisiones fugitivas.	-20	Leve (No Significativo)
	Alteración de la presión sonora, por generación de ruido por el uso del compresor	-20	Leve (No Significativo)
	Posible alteración de la calidad de suelo, por generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.	-20	Leve (No Significativo)
- Mantenimiento de las instalaciones.	Alteración de la calidad de aire, por generación de emisiones fugitivas.	-20	Leve (No Significativo)
	Alteración de la presión sonora, por generación de ruido por uso de equipos.	-19	Leve (No Significativo)
	Posible alteración de la calidad de suelo, por generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.	-20	Leve (No Significativo)

Fuente: Folios 158 y 159 del expediente.

Handwritten signature

Conforme a lo expuesto, se demostró que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán del tipo "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología de Conesa Fernández-Vitora (edición 2010).

(iii) Generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos

Handwritten mark

De la revisión de la información referida a la identificación y la evaluación de los impactos ambientales, se advierte que la ejecución del proyecto no registra indicios en sus características que conlleven a una posible generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos que alteren significativamente los impactos ambientales identificados en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

(iv) Comparación de impactos ambientales previstos en el instrumento de gestión ambiental aprobado y el ITS en evaluación

Handwritten marks

La modificación propuesta no representa cambios significativos a los componentes ambientales evaluados y considerados en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, debido a que los impactos ambientales que podrían generarse por las actividades de modificación, son similares respecto de los impactos ambientales considerados previamente.

(v) Conclusión sobre la generación de impactos ambientales

La modificación propuesta estima la generación de impactos ambientales negativos no significativos, el mismo que fue sustentado en la evaluación de impactos ambientales realizada por el Titular. En ese orden de ideas, se advierte que el ITS 2 presentado cumplió con lo señalado en el numeral 3 del Anexo N° 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS.

3.3 Medidas de manejo ambiental

Las medidas de manejo ambiental propuestas en el ITS permitirán prevenir y mitigar la generación de los impactos ambientales negativos no significativos identificados y; por lo tanto, se tendrá en consideración su aplicación a fin de garantizar la apropiada ejecución del proyecto.

Sin perjuicio que el Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en el ITS 2, a continuación se presenta un resumen de las principales medidas de manejo ambiental propuestas por el Titular:



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Cuadro N° 5
Medidas de manejo ambiental – Etapas de construcción, operación y mantenimiento

Actividades del proyecto	Impactos ambientales	Medidas de manejo ambiental
Etapas de construcción		
<ul style="list-style-type: none"> - Instalaciones, montajes y conexión mecánico. - Instalaciones de canalización y cableado eléctricos. 	Alteración de la calidad del aire, por emisiones de gases de combustión.	<ul style="list-style-type: none"> - Se revisarán los equipos motorizados previo a su uso, revisando el certificado de inspecciones técnicas para garantizar la operación adecuada. - De existir equipos y/o maquinaria que emita gases con notoria opacidad, se suspenderá su funcionamiento, realizando un mantenimiento correctivo para el reinicio de labores.
	Alteración de la presión sonora, por generación de ruido por operación de equipos y maquinarias.	<ul style="list-style-type: none"> - Se revisarán los equipos motorizados previo a su uso, revisando el certificado de inspecciones técnicas para garantizar la operación adecuada. - Se realizarán las labores de construcción en horario diurno. - Se implementará señaléticas y/o indicaciones, para indicar que está prohibido el uso de sirenas o claxon de los vehículos, los cuales deberán utilizarse solo en caso de emergencia.
	Posible alteración de la calidad de suelo.	<ul style="list-style-type: none"> - Los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos serán almacenados en recipientes debidamente rotulados e identificados según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058: 2005 "Gestión Ambiental". - Los residuos sólidos no peligrosos reaprovechables serán comercializados y/o transportados para su reutilización. - Los residuos sólidos no peligrosos no reaprovechables serán entregados a un recolector municipal para su disposición final a un relleno sanitario autorizado. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), los cuales serán trasladado a un relleno de seguridad. - El manejo y disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.
Etapas de operación y mantenimiento		
<ul style="list-style-type: none"> - Recepción, almacenamiento y compresión de gas Mantenimiento de las instalaciones. 	Alteración de la calidad de aire, por generación de emisiones fugitivas.	<ul style="list-style-type: none"> - Se contará con equipos de detección de fugas. - Se contará con válvulas de venteo y seguridad que se accionaran cuando la presión de los compresores sobrepase los 450 PSI. - Se limitará y restringirá las velocidades de los vehículos.
	Alteración de la presión sonora.	<ul style="list-style-type: none"> - El compresor estará contenido sobre un bunker, cuyo diseño será con muros 4TRF para la disminución del ruido. - Las labores de mantenimiento se realizarán en horario diurno.
	Posible alteración de la calidad de suelo.	<ul style="list-style-type: none"> - Se segregarán los residuos sólidos que se generen, para ello se instalarán contenedores herméticos, rotulados y diferenciados por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.05: 2005 "Gestión Ambiental". - La losa de compresor será de concreto armado resistente a los derrames de sustancias que se puedan generar en el equipo. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), los cuales serán trasladados a un relleno de seguridad. - Se contarán con bandejas anti-derrames cuando se manipulen sustancias químicas durante los trabajos de mantenimiento.

Fuente: Folios 163 al 166 del expediente.

El Titular precisó que realizará el manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción y operación del proyecto de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

3.4 Plan de abandono

El Titular describió de manera conceptual las actividades que realizará cuando realice el abandono de los componentes contemplados en el ITS 2 presentado, las cuales están dirigidas a prevalecer el cuidado del ambiente.

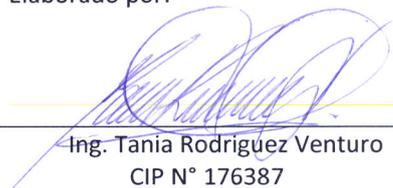
IV. CONCLUSIÓN

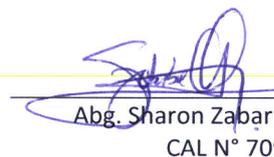
Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Operadores de Estaciones S.A.C., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde otorgar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación del tipo de compresor y ampliación de la capacidad de almacenamiento del Establecimiento de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV)".

V. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe a la Directora General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, a fin de emitirse la Resolución Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse a Operadores de Estaciones S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente Informe, de la Resolución Directoral a emitirse y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.
- Remitir copia del presente Informe, de la Resolución Directoral a emitirse y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

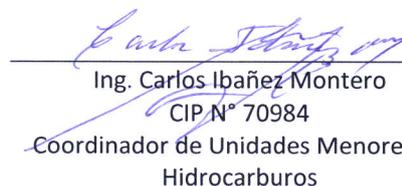
Elaborado por:


Ing. Tania Rodríguez Venturo
CIP N° 176387


Abg. Sharon Zabarruru Chávez
CAL N° 70924

Revisado por:


Abg. Cinthya Gavidia Melendez
CAL N° 60273
Coordinadora Legal


Ing. Carlos Ibañez Montero
CIP N° 70984
Coordinador de Unidades Menores de Hidrocarburos



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Aprobado por:

Ing. Milagros Verástegui Salazar
Directora de Evaluación Ambiental
de Hidrocarburos